República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Rad. 110013103023 2020 00102 00

En atención a la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en el numeral 1° de la solicitud de medidas cautelares. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que si los recursos corresponden para de la seguridad social, se abstenga de materializar la medida

Limítese la medida en la suma de $5.000'000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mismas y que sea titular la demandada en las distintas entidades que refiere el numeral 2° del escrito de cautelas.

Ofíciese a los gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia. *(num. 6°, art. 593 CGP).*

Limítese la medida en la suma de $5'000'000.000 M/cte.

3.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada ubicados en las distintas oficinas que se indican en el numeral 3° del escrito de cautelas o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para que se lleven a cabo las diligencias, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestres al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL "o" JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad que

por reparto corresponda. Por secretaría líbrense sendos despachos comisorios con los insertos y anexos del caso.

Limítese la medida en la suma de $60'000.000* M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de
22 OCT. 2020
L. Secretaria